



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N°051-2022-SIS-FISSAL/OA

Lima, 29 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N°258-2022-SIS-FISSAL-OA-APA de la Oficina de Administración y el Informe N°246-2022-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.1, del Artículo 43° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*;

Que, el numeral 17.2., del Artículo 17° del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.”*;

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.”* En ese sentido, el devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 señala en su numeral 9.1., del Artículo 9° que *“El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”*. Adicionalmente, el numeral





9.2., del referido Artículo indica que *“El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”*;

Que, respecto a la causa por las que no se abonó la obligación oportunamente, con Informe N° 0258-2022-SIS-FISSAL/OA-APA la Oficina de Administración comunica que, las prestaciones materia de reconocimiento fueron brindadas durante la vigencia del Contrato N° 032-2015-SIS suscrito en el marco del PECSS N° 005-2015-SIS, siendo que el proceso de conformidad prestacional es responsabilidad de la UDR Lima Metropolitana Este, siendo que la Cláusula Octava del Contrato N° 032-2015-SIS, obliga al FISSAL a pagar la contraprestación **a la IPRESS luego de la evaluación prestacional y de la recepción formal oportuna y completa de la documentación por parte de la UDR, señalando que el retraso no es responsabilidad del FISSAL, como se advierte del Acta de Resultados de la Supervisión Médica firmada el 20 de diciembre de 2021 por parte de la UDR Lima Metropolitana Este;**

Que, respecto de la conformidad del pago por reconocimiento de crédito devengado, mediante el Memorando N° 1742-2021-SIS/GMR CEN MED de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerencia Macro Regional Centro Medio remite a la Jefatura del FISSAL el expediente con el resultado de la evaluación de las prestaciones realizadas por la IPRESS privada Centro de Diálisis San Francisco S.A.C pertenecientes a la producción de mayo 2019, reconsideradas en el cierre correspondiente al mes de febrero de 2020; dentro del marco del Procedimiento especial de contratación de Servicios de Salud N° 005-2015-SIS, para la “Contratación del servicio de atención ambulatoria del paciente con Insuficiencia Renal Crónica Terminal”, brindada por la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Este”;

Que, con Nota Informativa N° 02811-2022-SIS-FISSAL/OA-CONT, la Coordinadora de Contabilidad traslada la Nota Informativa N° 2102 - 2022-SIS-FISSAL/OA-CONT-MNIL mediante el cual se realiza el control previo respecto del reconocimiento de deuda de las prestaciones brindadas por la IPRESS privada Centro de Diálisis San Francisco S.A.C, correspondiente a la producción de mayo 2019 reconsideradas en el cierre de febrero de 2020, concluyendo que si cumple con las condiciones referidas en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 del “Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores”;

Que, en el marco de sus competencias, a través del Memorando N° 812-2022-SIS-FISSAL/OPP de fecha 22 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga a APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 900, para el pago de la producción mayo 2019 reconsiderada febrero 2020 derivado del Contrato N° 032- 2015-SIS “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis”, por el importe de S/ 24,197.82, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 246-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de la revisión de los documentos técnicos emitidos por las áreas correspondientes y de la normatividad de la materia, se advierte que la solicitud de





MINISTERIO DE SALUD



reconocimiento de devengado en favor de la IPRESS privada Centro de Diálisis San Francisco S.A.C., es procedente toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago, de conformidad con la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 denominada "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores"; debiendo emitirse para ello el acto administrativo pertinente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado en favor de la IPRESS privada Centro de Diálisis San Francisco S.A.C. por el monto de **S/ 24,197.82 (Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 82/100 soles)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Coordinador de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y en atención a lo requerido por el referido proveedor.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información del FISSAL, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese;

Documento Firmado Digitalmente por:

CPC EDGAR RICARDO HUACHUA AGUIRRE
Director Ejecutivo de Administración
Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL

Expediente: ADM07059-2021 V-1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=6Yev0uSynRw>

